

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/03032 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación de la matrícula de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo correspondiente al ejercicio 2025.

ANUNCIO

Por Resolución FS-5052, de fecha 5 de marzo de 2025, dictada por la Primera Teniente de Alcalde, titular del Área de Hacienda y Presupuestos/Pedanías, Participación y Acción Vecinal, en virtud de delegación conferida mediante acuerdo n.º 60 de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2024, que establece el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia tributaria y de demás ingresos de derecho público, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la Matrícula de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, correspondiente al ejercicio 2025 que comprende 11.351 recibos y un importe total de 5.556.085,93 €. (Relación de recibos 2025/2098).

Segundo. Fijar como periodo de recaudación voluntaria el comprendido entre los días 1 de abril y 2 de junio de 2025, ambos inclusive.

Contra el acto administrativo transcrito, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 108 y 137.1 de la LRBRL 7/1985, 14.2 del TRLHL 2/2004 y 46.1 de la LJCA 29/1998:

1.º. Recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

2.º. Reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario, que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado. Dicha reclamación, que es preceptiva para la ulterior formulación de recurso contencioso-administrativo, se deberá interponer en el plazo de un mes a contar desde:

a) El día siguiente a la notificación del acto anteriormente transcrito, en el caso que se interponga la reclamación económico-administrativa directamente contra dicho acto.

b) El día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, en el caso que se haya interpuesto.

c) El día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde que se interpuso el recurso de reposición sin que se haya notificado resolución expresa del mismo.



Contra la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa por parte del Jurado Tributario, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Muy importante: Excepto en el caso de sanciones tributarias, la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, salvo que se solicite la suspensión en el plazo para interponer recurso, acompañando la garantía pertinente. La concesión de suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

València, 12 de marzo de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III,
Jonatan Baena Lundgren.

